Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 3 de agosto de 2023

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en las presentes actuaciones el Juzgado de Garantías n° 3 de Moreno – General Rodríguez, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Federal de Mercedes.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado de Garantías n° 3 de Moreno – General Rodríguez, y el Juzgado Federal de Mercedes, ambos de la provincia de Buenos Aires, se suscitó el presente conflicto de competencia en esta causa instruida por infracción a la ley 23.737.

Se advierte de la lectura del incidente que María Isabel G le habría vendido a Raúl Norberto L R aproximadamente dos gramos de cocaína. Posteriormente, se hallaron en su domicilio veintisiete gramos de cocaína, ciento treinta y nueve gramos de marihuana y elementos de corte y fraccionamiento.

La juez provincial declinó su competencia a favor de la justicia de excepción invocando razones de conexidad subjetiva. Sostuvo que ante aquella sede se encontraba en trámite la causa n° 43.959/22 seguida contra G , caratulada “N.N. G , María Isabel s/ secuestro extorsivo”.

El magistrado federal, a su turno, rechazó esa atribución al entender que, si bien la prevenida estaba imputada en ambas causas, los hechos aquí traídos a estudio serían independientes de los que se encontraba investigando.

Con la insistencia del tribunal de origen quedó formalmente trabada esta contienda.

En mi opinión, si bien G se encuentra imputada en ambas causas, lo cierto es que los términos del artículo 3 de la ley 26.052 se refieren a la conexidad que podría existir entre una pesquisa en trámite ante el fuero ordinario y otra sustanciada ante la justicia de

excepción, ambas por infracción a la ley 23.737, lo que no sucede en el caso en el que el objeto de la investigación a cargo de la justicia federal es un secuestro extorsivo, hecho independiente del que es materia de esta contienda.

En tales condiciones, entiendo que no corresponde la acumulación de ambos procesos, motivo por el cual la justicia local deberá continuar conociendo en esta causa.

Buenos Aires, 4 de noviembre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 04.11.2022 16:25:41